

CIRCULAR Nº 1910
SANTIAGO, 0 5 JUN 2001

SUBSIDIOS MATERNALES. COMUNICA MONTO DE SUBSIDIO DIARIO MINIMO QUE DEBERA PAGARSE A PARTIR DEL 1º DE JUNIO DEL 2001.

El artículo único de la Ley N° 19.729, publicada en el Diario oficial del 31 de mayo de 2001, fijó en \$70.562.-, a contar del 1º de junio del 2001, el monto del ingreso minimo mensual para fines no remuneracionales.

Por otra parte, el artículo 17 del D.F.L. Nº 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece que el monto diario de los subsidios no podrá ser inferior a la trigésima parte del cincuenta por ciento del ingreso mínimo que rija para el sector privado.

Como el ingreso mínimo a que alude esta última norma legal se refiere a aquel que debe considerarse para la determinación del monto de los beneficios previsionales que están expresados en ingresos mínimos o porcentajes de él, vale decir, para fines no remuneracionales, a partir del 1° de junio del 2001, el monto diario mínimo de los subsidios por reposo maternal y por enfermedad grave del hijo menor de un año será de § 1.176,03

El nuevo monto mínimo diario de los subsidios se debe aplicar tanto a los beneficios que se otorguen a contar de la fecha indicada como a aquellos iniciados en periodos anteriores, debiendo utilizarse en este último caso, montos mínimos diferentes para los días de subsidio devengados hasta el 31 de mayo del 2001 de los devengados a partir del 1º de junio en curso. Así, tratándose de licencias maternales iniciadas antes del 1º de junio del 2001 y que terminen después de esta fecha, deberá pagarse el monto diario mínimo de \$1.114,72 por los días transcurridos desde el inicio de la licencia hasta el 31 de mayo pasado, y de \$1.176,03, por los días posteriores a dicha fecha.

Igualmente deberá pagarse el monto mínimo diario de \$1.176,03, a contar del 1º de junio del 2001, en aquellos casos de subsidios iniciados con anterioridad a la fecha indicada y cuyo valor diario sea superior al mínimo vigente hasta el 31 de mayo (\$1.114,72), pero inferior al nuevo mínimo (\$1.176,03).

Agradeceré a Ud. dar la más amplia difusión a la presente Circular, especialmente entre el personal encargado de la determinación del monto de estos beneficios.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUTOR

~ Servicios de Salud

~ C.C.A.F.

- Isapres